

Radicado No. 2020-00194

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** Fernanda del Carmen Bustos Suarez.
Demandado: Colfondos S.A. **Llamado en Garantía:** Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Nota Secretarial: Montería, 29 de octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, le pongo de presente que la apoderada judicial de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que, en auto adiado **11 de agosto de 2021**, se fijó el día **06 de septiembre de 2021**, a las **03:00 P.M**, como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL.

No obstante, el día hoy tres (03) de septiembre, la apoderada judicial con facultades de representación legal de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A allegó escrito solicitando el aplazamiento de la audiencia, sustentando que el día cuatro (4) de septiembre se someterá a un procedimiento quirúrgico, para lo cual anexa excusa.

Atendiendo que lo solicitado es procedente, de conformidad con el artículo 77 del CPL, este despacho judicial accederá a lo pedido, por lo tanto, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia arriba referenciada.

Por lo que se resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial con facultades de representación legal de la llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL, fijada para el día **06 de septiembre de 2021**, a las **03:00 P.M**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, **FIJESE** el día **diecisiete (17) de noviembre de 2021**, a la **01:30 de la tarde**, para celebrar la audiencia de que trata el

artículo 77 del CPL, la cual se realizará con las mismas indicaciones dadas en el auto que inicialmente había fijado fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión, **para lo cual fíjese virtualmente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ